

**PERCEPCIÓN DE CIUDADANOS DE MONTERÍA FRENTE AL ABORTO EN
COLOMBIA: REFERENTE SENTENCIA C-055 DE 2022**

MARIA FERNANDA MARTÍNEZ ESPINOSA

ANDREA KATERINE RUEDA NOVA

ROMARIO VELLOJÍN REDONDO

PROGRAMA DE DERECHO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

MONTERIA

2024

**Percepción de ciudadanos de Montería frente al aborto en Colombia: referente Sentencia
C-055 de 2022**

Maria Fernanda Martínez Espinoza

Andrea Katerine Rueda Nova

Romario Vellojín Redondo

Asesor temático

HERMINIA DE LAS MERCEDES MARINEZ NEGRETE

Programa de Derecho

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Universidad Católica Luis Amigó

Montería

2024

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	VIII
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	11
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:.....	14
2. OBJETIVOS:.....	15
2.1 GENERAL:.....	15
2.2 ESPECÍFICOS	15
3. JUSTIFICACIÓN	15
4. MARCO REFERENCIAL	17
4.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	17
4.2 MARCO TEÓRICO.....	22
4.3 MARCO CONCEPTUAL	28
4.4 MARCO LEGAL.....	30
5. MARCO METODOLÓGICO	31
6. RESULTADOS	32
6.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL RELACIONADOS CON EL NUEVO SENTIDO DE LA EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA DEL DELITO DEL ABORTO EN COLOMBIA	34
6.2 PERCEPCIÓN DE LOS CIUDADANOS, SOBRE LA EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA DEL DELITO DEL ABORTO, CON BASE A LA SENTENCIA C-055 DE 2022 EN COLOMBIA.....	39
6.3 IMPLICACIONES SOCIO-JURÍDICAS ABORDADAS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DEL ABORTO, CON BASE A LA SENTENCIA C-055 DE 2022 EN COLOMBIA	47
6.3.1 IMPLICACIONES JURÍDICAS, DERIVADAS DE LA EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA DEL DELITO DEL ABORTO, CON BASE A LA SENTENCIA C-055 DE 2022 EN COLOMBIA.....	47
6.3.2 IMPLICACIONES SOCIALES ABORDADAS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DEL ABORTO, CON BASE A LA SENTENCIA C-055 DE 2022 EN COLOMBIA	56
7. CONCLUSIONES.....	66
8. RECOMENDACIONES	67
9. BIBLIOGRAFÍA.....	68

Lista de figuras

Figure 1 Caracterización por edad.....	40
Figure 2 Caracterización por estratificación socio-económica.....	40
Figure 3 Caracterización por nivel de estudios.....	41
Figure 4 ¿Está de acuerdo con la práctica del aborto?.....	41
Figure 5 ¿Considera usted que el aborto solo debe ser permitido cuando la mujer ha sido víctima de violencia sexual, el feto venga con malformaciones congénitas o la salud de la madre esté en peligro? ...	42
Figure 6 ¿Considera usted que el aborto debe ser permitido en cualquier momento de la gestación?.....	43
Figure 7 Recientemente, la Corte Constitucional de Colombia, decidió que el aborto en Colombia puede ser libre y espontaneo en cualquier circunstancia, mientras se genere hasta la semana 24 de gestación. ¿Está de acuerdo con esta decisión?	43
Figure 8 ¿Considera usted que la decisión de la Corte Constitucional descrita en la pregunta anterior, puede contribuir a disminuir las muertes por abortos clandestinos en Colombia?.....	44

Agradecimientos

Agradecemos a Dios

Gracias a nuestras familias

Gracias a la Universidad en general y plantel de docentes y colaboradores

Gracias a nuestros amigos y compañeros

¡Muchas Gracias!

Dedicatorias

Este trabajo, así como este logro está dedicado a nuestras familias.

La familia Vellojín Redondo

La familia Martínez Espinosa

La familia Rueda.

RESUMEN

El trabajo presentó un estudio sobre un tema que involucra el derecho penal, en función con los derechos y libertades fundamentales asociadas al delito del aborto en Colombia, con base a los argumentos de la Corte Constitucional de Colombia. Para ello, se planteó el objetivo general de analizar la percepción de los ciudadanos de Montería, sobre las implicaciones socio-jurídicas de la Sentencia C-055 de 2022, sobre el alcance de la tipificación del delito de aborto en Colombia. La metodología utilizada correspondió en una línea socio jurídica, con un método descriptivo, hermenéutico y de análisis síntesis, bajo un modelo de enfoque cuantitativo. Los resultados se se centrarán en el estudio de los fundamentos jurídicos de la Corte Constitucional relacionados con el nuevo sentido de la exequibilidad condicionada del delito del aborto en Colombia. Así mismo, se verificarán las implicaciones jurídicas que se derivan de la exequibilidad condicionada del delito del aborto, con base a la Sentencia C-055 de 2022 en Colombia, y se precisarán las implicaciones sociales en pro de la prevención del delito del aborto, con base a la sentencia objeto de estudio. Como conclusiones se planteó que los argumentos recogidos por la Corte Constitucional de Colombia de condicionar la exequibilidad del delito del aborto en Colombia, cuando este se realice antes de la vigésimo cuarta (24) semana de gestación, así como la concordancia de las excepciones fijadas en la Sentencia C-355 de 2006, corresponden al respeto de las libertades individuales de las madres gestantes, así como el derecho a la igualdad, el derecho a la salud y de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Palabras clave: aborto, libertades individuales, derecho a la salud, derechos sexuales y reproductivos, políticas públicas.

ABSTRACT

The work presented a study on a topic that involves criminal law, based on the fundamental rights and freedoms associated with the crime of abortion in Colombia, based on the arguments of the Constitutional Court of Colombia. To this end, the general objective of analyzing the perception of the citizens of Montería, on the socio-legal implications of Sentence C-055 of 2022, on the scope of the classification of the crime of abortion in Colombia, was proposed. The methodology used corresponded to a socio-legal line, with a descriptive, hermeneutic and synthesis analysis method, under a quantitative approach model. The results will focus on the study of the legal foundations of the Constitutional Court related to the new meaning of the conditional enforceability of the crime of abortion in Colombia. Likewise, the legal implications derived from the conditional enforceability of the crime of abortion will be verified, based on Sentence C-055 of 2022 in Colombia, and the social implications in favor of the prevention of the crime of abortion will be specified, with based on the sentence under study. As conclusions, it was stated that the arguments collected by the Constitutional Court of Colombia to condition the enforceability of the crime of abortion in Colombia, when it is performed before the twenty-fourth (24) week of gestation, as well as the agreement of the exceptions established in Sentence C-355 of 2006, correspond to respect for the individual freedoms of pregnant mothers, as well as the right to equality, the right to health and the sexual and reproductive rights of women.

Keywords: abortion, individual freedoms, right to health, sexual and reproductive rights, public policies.

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de esta monografía abarca una temática de postulados disímiles frente a una conducta que no solo es moralmente cuestionable, sino que además es punible y está debidamente tipificada en el Código Penal de Colombia: el aborto. Alrededor de esta, se han esbozado diferentes posturas a favor y en contra de la comisión de interrupción voluntaria del embarazo, que en muchas ocasiones comprenden argumentos jurídicos y en otras se destilan en posturas dogmáticas, que, aunque respetadas y respetables, se pueden apartar de los postulados esenciales de respeto por las libertades individuales de los ciudadanos, así como la fijación de los derechos fundamentales de las mujeres.

De acuerdo a ello, históricamente se ha desarrollado una tipificación del delito de aborto que hasta 2006 fue punible en cualquiera de sus comisiones en tiempo, lugar y circunstancia. No obstante, se han presentado dos grandes cambios que implican unas posturas socio-jurídicas alrededor de estas. Por un lado, en 2006, con la Sentencia C-355, la Corte Constitucional precisó que no habrá conducta punible frente a la interrupción del embarazo en tres escenarios. (Puntuación, creo se requieren dos puntos)

Por un lado, si el médico ha confirmado que la continuación del embarazo amenaza la vida o la salud de la mujer; si está confirmado que el feto presenta una anomalía grave que lo hace inviable; o bien, si el embarazo resulta de un acto violento o se trata de un embarazo no consentido, derivado de relaciones sexuales, abuso o inseminación artificial sin consentimiento o transferencia de un óvulo fecundado o incesto. (Corte Constitucional de Colombia, 2006)

Esta decisión ha sido sujeta de polémicas por parte de diferentes sectores sociales, en especial por grupos religiosos, con argumentos en pro de la vida, indistintamente de la forma en que esta se concibe. No obstante, ha sido una decisión consolidada que no obliga a toda mujer a practicar un aborto si se presenta una de estas situaciones, sino que le permite decidir de manera libre e inclusiva al respecto, en caso de estar en el alguna de estas tres situaciones.

Ahora bien, en 2022, la Corte Constitucional nuevamente se pronunció en una demanda de inconstitucionalidad sobre el artículo 221 del código penal colombiano. Esto es, con respecto al delito del aborto. En esta ocasión se presentaron nuevos cargos que alegaban la inconstitucionalidad de dicha tipificación, asociada a derechos fundamentales como la igualdad, la vida, la salud y con ella la fijación de derechos sexuales y reproductivos. En su análisis la corte condicionó la exequibilidad de dicho artículo, disponiendo que indistintamente de la circunstancia, este no sería punible cuando se cometa hasta la semana veinticuatro de gestación. Y así mismo, continuó con la excepción de la interrupción voluntaria del embarazo en cualquier momento, en los casos excepcionales anteriormente mencionados.

Esta nueva decisión ha abierto muchas discusiones que ameritan y justifican un estudio jurídico de su alcance en el ordenamiento jurídico colombiano, así como la sociedad misma. Y es que los ciudadanos como titulares de soberanía se sienten incluidos y excluidos con esta nueva decisión y por ello, es imperante exponer dichas posturas, y desde la academia exponer un análisis que aporte a la conclusión y recomendación de medidas que más allá de enfocarse en que escenarios se debe castigar o no el aborto, apunten hacía la prevención del mismo, desde la prevención de embarazos no deseados, entre otras medidas.

Para ello, se articuló esta monografía, con una estructura de cuatro secciones base. La primera de ellas, abarca los aspectos preliminares de la descripción problemática, formulación del problema, objetivos planteados y justificación. La segunda recoge el marco referencial, compuesto por los antecedentes investigativos, el marco teórico, marco conceptual y marco legal. El tercer aparte desarrolla el marco metodológico, A su turno, la cuarta sección desarrolla los resultados obtenidos, así como las conclusiones y recomendaciones propuestas con base al análisis realizado.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El Código Penal de Colombia instituyó la tipificación del aborto sin consentimiento. Por un lado, el artículo 122 dispone que “la mujer que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses. A la misma sanción estará sujeto quien, con el consentimiento de la mujer, realice la conducta prevista en el inciso anterior”. A su turno el artículo 123, indica que “el que causare el aborto sin consentimiento de la mujer, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento ochenta (180) meses” Conviene indicar que esta tipificación se deriva de los delitos contra la vida y la integridad personal como bienes jurídicos a proteger. Y ha sido una tipificación penal con una evolución histórica llena de tabúes, presión y estigmatismo social, cultural y religioso, cuyos cambios siempre han generado cuestionamientos en la sociedad; derivados desde la postura de estar a favor o en contra de esta práctica.

Ahora bien, con base a las características del Estado Social y Democrático de Derecho, que está regido por la Constitución Política de Colombia de 1991, cuya guardiana es la Corte Constitucional, la jurisprudencia puede incidir en la interpretación y aplicación de las normas y leyes, de las cuales el delito del aborto no ha sido ajeno. Por ello, se analiza la reciente Sentencia-C-055 de 2022, en la que la honorable corte, en sentencia de constitucionalidad condicionó la exequibilidad del artículo 122, bajo el entendido que

(...) solo será punible cuando se realice después de la vigésimo cuarta (24) semana de gestación y, en todo caso, este límite temporal no será aplicable a los tres supuestos en los que la Sentencia C-355 de 2006 dispuso que no se incurre en delito de aborto,

Además de ello, la decisión de la Corte Constitucional, conminó al Congreso de la República y al Gobierno nacional, para que, aparte del cumplimiento de la sentencia en mención y, a la mayor brevedad posible, del orden público integral, se diseñen e implementen medidas legislativas y administrativas, tales como una política pública integral, encaminadas en pro de la defensa de la dignidad y los derechos declarados de la mujer embarazada, así como el derecho legal a la protección de la vida durante el embarazo. De acuerdo a la Corte Constitucional, la política debe incluir elementos como:

- Información clara sobre las mujeres embarazadas durante y después del embarazo,
- Eliminación de todos los obstáculos al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos reconocidos en esta Sentencia,
- Herramientas de prevención y planificación del embarazo,
- Programas de educación sexual y reproductiva para todos,
- Medidas adicionales para las mujeres embarazadas, incluidas opciones como la adopción,
- Medidas para garantizar los derechos de las mujeres embarazadas que buscan un aborto

Sin embargo, se debe destacar que más allá de la declaratoria de exequibilidad condicionada de este delito, se pueden generar vacíos frente a la confianza y seguridad de gran parte de la población que está en contra del aborto y que analiza esta decisión como un atentado contra la vida y los principios que pregonan el preámbulo así como el artículo segundo constitucional sobre los fines esenciales del Estado, al deslegitimar esta decisión en el marco de lo que es y se espera del Estado Social y Democrático de Derecho. De hecho, en estadísticas de la Organización Mundial de la Salud, (2021).

- El aborto es un procedimiento médico común, con respecto al cual es seguro utilizar los métodos recomendados por la Organización Mundial de la Salud, que también tienen en cuenta la duración del embarazo y son realizados por personas con los conocimientos necesarios.

- Seis de cada 10 embarazos no planificados se interrumpen voluntariamente.

- Alrededor del 45% de los abortos se realizan en condiciones inseguras y el 97% de los abortos se realizan en países en vía de desarrollo.

- Aunque se puede prevenir, el aborto inseguro es una de las principales causas de morbilidad y mortalidad materna y puede provocar complicaciones físicas y psicológicas, así como daños sociales y económicos a las mujeres, las comunidades y los sistemas de salud.

- La falta de acceso a servicios de aborto seguros, oportunos, asequibles y respetuosos es un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos.

Sin embargo, hubo salvamento de votos, como el de la Magistrada Cristina Pardo Schelesinger, que estuvo en contra de la decisión de la corporación constitucional, argumentando que:

(...) Es un giro negativo en el desarrollo de la jurisprudencia pro-vida. Ya no es objeto de reconocimiento y protección, sino que es sustituido por una nueva categoría de vida autónoma, que no es suficiente para justificar la inviolabilidad del derecho a la vida en ámbitos distintos del embarazo. Como se observa, esto es una grave afrenta al derecho a la vida, que en su etapa embrionaria está menos protegida que el reconocimiento de objetos no humanos como el medio ambiente, la vida silvestre e incluso la propiedad privada. Introduce la idea de que la vida humana está disponible y es desechable.

Como se observa, el impacto de esta decisión no solo implica cambios jurídicos, sino incidencias sociales que conviene y se necesitan analizar para ofrecer una amplitud desde la academia, que permitan dirigir argumentos sólidos sobre el alcance de esta decisión en Colombia, así como en la población colombiana, desde la prevención de este delito, más allá de establecer la legitimidad o no que reviste que el aborto sea despenalizado si este se comete antes de la semana 24. Con base a ello, se formula el siguiente problema.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿Cuál es la percepción de los ciudadanos de Montería, sobre las implicaciones socio-jurídicas de la Sentencia C-055 de 2022, sobre el alcance de la tipificación del delito de aborto en Colombia?

2. OBJETIVOS:

2.1 GENERAL:

Analizar la percepción de los ciudadanos de Montería, sobre las implicaciones socio-jurídicas de la Sentencia C-055 de 2022, sobre el alcance de la tipificación del delito de aborto en Colombia.

2.2 ESPECÍFICOS

- 2.2.1** Estudiar los fundamentos jurídicos de la Corte Constitucional relacionados con el nuevo sentido de la exequibilidad condicionada del delito del aborto en Colombia.
- 2.2.2** Conocer la percepción de los ciudadanos, sobre la exequibilidad condicionada del delito del aborto, con base a la Sentencia C-055 de 2022 en Colombia.
- 2.2.3** Precisar las implicaciones social-jurídicas en pro de la prevención del delito del aborto, con base a la Sentencia C-055 de 2022 en Colombia.

3. JUSTIFICACIÓN

Se destaca la importancia de resaltar las repercusiones socio-jurídicas que puede generar la Sentencia C-055 de 2022, que declaró la exequibilidad condicionada del delito de propagación del aborto en Colombia, fundamenta su importancia desde un argumento, social, jurídico y académico, como a continuación se precisa. Por un lado, existe la importancia de identificar los componentes jurídicos que permitan una complementación de las funciones y fines del Estado, con relación a la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos; más cuando estos están íntimamente relacionados con la protección a la vida, salud, la salud pública, el derecho a la vida, a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad.

Con base a estos elementos, se direcciona la relevancia social con relación al cual se desarrolla esta investigación, ya que la realización de estudios jurídicos, objetivos, y de impacto, a través de los cuales se puedan proponer soluciones ante problemáticas que atentan contra el equilibrio de las instituciones del Estado y la seguridad de la población en general, como es el caso de este proyecto de investigación con relación a los presuntos vacíos socio-jurídicos, así como de presunta involución del derecho con esta decisión, que se ha podido generar con las nuevas condiciones de la Corte Constitucional de Colombia.

Finalmente, se resalta que esta investigación es una base importante para dar continuidad a nuevos estudios, y que su relevancia académica, se centra en la importancia de incentivar inquietudes investigativas y metodológicamente viables, que permitan generar soluciones desde los semilleros de investigación de la Universidad, así como propender a la fijación de argumentos que aporten al sentido del diseño e implementación de la política pública que debe crearse en Colombia en pro de la educación sexual, derechos sexuales y reproductivos, así como la prevención del aborto en Colombia.

4. MARCO REFERENCIAL

4.1 Antecedentes investigativos

Los antecedentes, son herramientas que permiten tener una base temática de otras investigaciones que aportan a la fundamentación del trabajo propuesto. Por ello, se tomaron en cuenta cuatro antecedentes clave, siendo el primero de ellos, el trabajo titulado: Implicaciones bioéticas y bio-jurídicas de la objeción de conciencia institucional con relación al aborto en el ordenamiento jurídico colombiano, realizado en 2011 por Amparo Zárate Cuello. En el trabajo de investigación, se exponen dos aristas. Por un lado, la Sentencia C-355 de 2006, que despenalizó el aborto en tres circunstancias específicas: violación, enfermedad materna y defectos de nacimiento.

En caso de incumplimiento de esta declaración, las instituciones médicas privadas están sujetas a sanciones por incumplimiento de la fuerza general de las sentencias del Tribunal Constitucional; estas instituciones requieren objeción institucional debido a sus convicciones ideológicas y religiosas. Estos estándares tienen implicaciones bioéticas y biolegales, dada la diversidad de interpretaciones filosóficas, religiosas y jurídicas del artículo 18 de la Carta Política; garantizan la libertad de conciencia en el estado jurídico de la sociedad, por lo que el legislador debe recuperar sus competencias.

Más adelante, en 2014 se publicó la implementación de la despenalización parcial del aborto en Colombia por Anikka Dalén. En él, se explicó como desde 2006, desde 2006, Colombia despenalizó parcialmente el embarazo voluntario (IVE) con la sentencia C-355. Esta despenalización tiene implicaciones no sólo en el ámbito penal, sino también en el derecho

a la salud. En este sentido, define las responsabilidades del Estado y los derechos de las mujeres en materia de salud sexual y reproductiva.

Sin embargo, a pesar de que han transcurrido siete años desde la decisión de la Corte Constitucional, en los tres casos de impunidad aún existen importantes obstáculos para garantizar efectivamente el acceso de las mujeres al IVE. El propósito de este artículo es identificar algunos de los principales obstáculos para la legalización parcial del aborto en Colombia. La importancia de esta conclusión es que las barreras que impiden o dificultan el ejercicio de los derechos amenazan el pleno disfrute de los derechos de ciudadanía por parte de las personas interesadas.

El documento también propone una serie de recomendaciones de políticas diseñadas para abordar los problemas identificados. Este equilibrio no es favorable, ya que las investigaciones muestran que las mujeres que han sufrido graves violaciones de derechos humanos en y durante los conflictos armados enfrentan muchas barreras para acceder efectivamente a la justicia y, como resultado, muchas atrocidades contra ellas quedan impunes.

El otro antecedente se titula: Historia de la despenalización del aborto en Colombia y sus implicaciones bioéticas y sociales, realizado en 2016 por Carlos Soto Perea. En él, el autor revela los límites del debate sobre el aborto, que puede crear visiones polarizadas y encontradas en todo el mundo, y Colombia ciertamente no es una excepción, motivo de la presente revisión histórica. Resalta como durante la última década, la Corte Constitucional de Colombia ha desarrollado jurisprudencia sostenible y progresista para garantizar que las mujeres que lo soliciten ejerzan su llamado "derecho al aborto en casos despenalizados"; permitiendo la legalización parcial del aborto, dándole carácter de ley penal. El autor concluye que tiene un carácter dinámico; tiene

décadas, pero aún mantiene un fuerte desarrollo debido a la confrontación de diferentes posiciones; sin embargo, sufrió cambios importantes en 2006 con la expedición de la Sentencia C-355.

Más adelante, en 2020, Adalberto López Robles desarrolló el trabajo titulado: Activismo hashtag y disputas por el sentido social en Twitter: El caso de la despenalización del aborto en Colombia. En él, se destaca el rol de las plataformas digitales como herramientas que están permitiendo a los grupos feministas avanzar en sus agendas para resaltar las controversias en torno a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, el sexismo, la pobreza de las mujeres y la violencia de género.

Expone que, si bien algunas de sus luchas han recibido un fuerte apoyo en línea, otras, como la legalización del aborto, han provocado reacciones intersectoriales, creando dinámicas de confrontación en espacios virtuales. Por ejemplo, Twitter es la red principal a través de la cual diferentes grupos sociales intentan comprender nuevos procesos sociales. Esta funciona como una herramienta común en estas batallas discursivas es el hashtag, dando origen al llamado activismo hashtag. Así, utilizando datos de Twitter, es posible obtener una comprensión clara de cómo estos grupos utilizan hashtags para tales fines y explorar cómo luchan por la despenalización del aborto en Colombia. Los resultados sugieren que el uso activo de hashtags en el entorno digital demuestra los procesos de creación de significado que ocurren cuando los sectores compiten para definir discursivamente cuestiones sociales en espacios virtuales. De esta manera, este estudio contribuye a la literatura que muestra que las redes sociales son un ejemplo relevante de razonamiento de significado social.

Otro antecedente tomado en cuenta fue realizado en 2021, titulado Despenalización del aborto en Colombia por protección de derechos de las mujeres, realizado por Juliana Gálvez

Cordero. En el se resalta que El aborto es un tema controvertido que provoca un debate que en la mayoría de los casos ignora uno de los temas más importantes: el derecho de la mujer a tomar decisiones sobre su propio cuerpo. Se pretende realizar un análisis teórico y descriptivo observando el desarrollo profesional del sujeto. Primero, se presentaron las disposiciones legales y los enfoques legales sobre los delitos de aborto en el ordenamiento jurídico colombiano para lograr una despenalización parcial. Luego, se examinaron temas relacionados con los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a la salud para concluir y analizar la relación entre la protección de los derechos de estas mujeres en Colombia, el respeto a su autonomía reproductiva y la despenalización del aborto.

A su turno, en 2021, se publicó Despenalización del aborto: una necesidad social, realizado por Alejandro Brito Murillo. Este trabajo de investigación proporciona un análisis jurídico y jurisprudencial de la despenalización del aborto para mostrar que la regulación del aborto se ha convertido en una necesidad social, y para ello se analiza el desarrollo de legislación en algunos países que permiten el aborto, así como la práctica del mismo. También presenta una realidad social que enfrentan las mujeres embarazadas en la actual regulación del aborto en Colombia y, finalmente, criterios científicos establecidos a favor de la legalización absoluta del aborto siempre que se sigan ciertos protocolos médico quirúrgicos.

Por su parte, en 2022 Viviana Bohorquez Monsalve realizó el trabajo titulado Pro-familia: estudio de caso sobre cambios institucionales graduales en la prestación de servicios de aborto en Colombia. En el artículo, el estudio de caso de Pro-familia cubre la transformación institucional de los servicios de salud del aborto en Bogotá. Esta organización sin fines de lucro fue fundada en 1965 y ha estado luchando por los derechos y la salud reproductiva desde sus

inicios. Como proveedor de servicios, Pro-familia ha experimentado cambios profundos y progresivos desde 2006, cuando la Corte Constitucional de Colombia ordenó la legalización parcial del aborto por tres motivos.

Luego de la decisión constitucional, Pro-familia, que nunca ha practicado abortos, gradualmente se convirtió en el mayor proveedor. Por lo tanto, este artículo examina los cambios en la industria de servicios a lo largo del tiempo y utiliza el método de análisis de cambio institucional gradual de Mahoney y Thelen para realizar un estudio en profundidad de los cambios internos que ocurren en la industria de servicios para lograr el crecimiento y su relación con el marco legal existente.

Recientemente, en 2023 Diana Maite Bayona & Katerine Jurado Diaz, publicaron el trabajo titulado: Derechos de las mujeres y aborto. En él, se describió el aborto como un tema controvertido que provoca un debate que en la mayoría de los casos ignora uno de los temas más importantes: el derecho de la mujer a tomar decisiones sobre su propio cuerpo. Se pretendió realizar un análisis teórico y descriptivo observando el desarrollo profesional del sujeto. Para ello, presentaron brevemente las disposiciones legales y los enfoques legales sobre los delitos de aborto en el ordenamiento jurídico colombiano para lograr una despenalización parcial. Luego, se examinarán temas relacionados con los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a la salud para concluir y analizar la relación entre la protección de los derechos de estas mujeres en Colombia, el respeto a su autonomía reproductiva y la despenalización del aborto.

4.2 Marco Teórico

4.2.1.1 La fijación protectora de los derechos fundamentales

Los postulados teóricos que estructuran este proyecto de investigación, se centra en los derechos fundamentales, constitucionales y su debido reconocimiento. Con base a ello, se exponen los principales postulados de la Teoría de los Derechos Fundamentales de Robert Alexy. Dentro de los principales postulados se destaca:

- Existe una teoría ideal, denominada Teoría ideal de los derechos fundamentales, con base a la cual la garantía material de estos derechos, no es más que una aproximación a los postulados utópicos que se esperan alcanzar.
- Existen una serie de elementos que componen diferentes teorías de los derechos fundamentales, que, si bien no responden al ideal, son evaluadas según su aporte a la teoría principal. Sobre estas se destaca, que responden de forma más concreta a la garantía de los derechos fundamentales

Respecto a la construcción del carácter que conforman una norma de Derecho Fundamental, a con base al contraste existente entre norma fundamental y enunciado normativo y disposición fundamental. Sobre ello, el autor establece que todas las disposiciones de la Ley Fundamental contienen declaraciones normativas o partes de actos normativos. Con base a ello, las normas para hacer declaraciones citadas son normas constitucionales. Por tanto, esta declaración puede denominarse "declaración normativa de derechos fundamentales". A partir de ahora, en lugar de este

término algo cargado, se utilizará el término más común "disposiciones de derechos fundamentales". (Alexy Robert, 1993)

De acuerdo a estas perspectivas teóricas se fundamenta la importancia que asiste el encontrar un equilibrio frente a la protección de los derechos fundamentales que se ven involucrados en el delito o bien, la práctica del aborto, que como se expone en la parte de los resultados del trabajo, se pugnan entre sí. Ya que por un lado se pretende la protección del derecho a la vida y por otro lado, el derecho a la salud, el libre desarrollo de la personalidad, los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, que al ser fundamentales instan entonces la fijación de los llamados test de razonabilidad para la dosificación de su pugna.

Estos métodos, son el resultado de la inquietud de algunos teóricos del siglo pasado, que entendían al Derecho como un fenómeno social dinámico y heterónimo, no reducible a la ley como única fuente del Derecho. Por un lado, se resalta el método basado en la denominada jurisprudencia de principios. Esta, surge como, "una nueva metodología de revisión jurisprudencial para la revisión de los derechos fundamentales" (Bechara, 2017, p. 17). Con base a este, se fundamenta una sub-regla constitucional, que busca llenar los vacíos normativos, esto es, lagunas, y otros problemas de indeterminación del derecho, para así, darle, sentido y razonamiento jurídico a las denominadas categorías jurídicas ius-fundamentales.

Igualmente, dentro de los métodos contemporáneos, se destaca la teoría jurídica el llamado Juicio de Ponderación, que se define como la acción de consideración imparcial y proporcional entre aspectos contrapuestos con la finalidad de resolver un conflicto de principios (derechos, bienes jurídicos, intereses, etc.), que suministran justificaciones diferentes y por ello, resultan oponibles al momento de adoptar una decisión en un caso concreto, de la que necesariamente habrá de prevalecer uno sobre otro dependiendo de circunstancias específicas.

Este, ha sido considerado como un método de interpretación constitucional enfocado en la resolución de los conflictos surgidos entre principios constitucionales que poseen el mismo rango y que, por lo tanto, exigen ser realizados en la mayor medida posible atendiendo a las posibilidades materiales y jurídicas. Al respecto, se precisa que “la ponderación es un modo de argumentación constitucional, por medio del cual el juez resuelve una colisión entre valores, objetivos, intereses o principios constitucionalmente protegidos”

En este orden de ideas, las eventuales contradicciones que ocurren entre pares de derechos constitucionales, son bastante frecuentes. Así, por ejemplo, una contraposición existente entre la libertad de expresión y el derecho al honor, o, de la libertad de expresión y del derecho a la intimidad, de la libertad de empresa y del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, del derecho de manifestación y del orden público, la libertad de comercio y la protección de la salud, la presunción de inocencia y de la prisión preventiva, entre otras posibilidades antinómicas que con regularidad se muestran. Pues bien, la estructura de la ponderación, se basa en tres elementos,

(...) la ley de la ponderación, la fórmula del peso y las cargas de la argumentación. La ley de la ponderación se formula así: “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro”; y se concreta a través de tres variables en la fórmula del peso. Las tres variables son: 1) el grado de afectación de los principios en el caso concreto; 2) el peso abstracto de los principios relevantes; 3) la seguridad de las apreciaciones empíricas (Atienza, 2016, p.164).

Test de razonabilidad:

Es una herramienta utilizada para evaluar si las decisiones tomadas por el juez son violatorias o no de los derechos fundamentales. Para su ejecución, se requiere del seguimiento de tres pasos:

- Análisis del objetivo que justifica la disposición sujeta a control. Se identifica el fin perseguido, que obedece a un trato diferencial. Para ello, se analizan dos criterios. Por un lado, la identificación de la meta o metas que la disposición busca materializar, responde a la pregunta ¿Cuál es la finalidad perseguida por el legislador? Por otro lado, se cuestiona el valor constitucional, o sea bien, la respuesta al siguiente interrogante, ¿Es la finalidad buscada constitucionalmente legítima?
- Análisis de los medios a través de los cuales la disposición busca lograr la meta. Se debe establecer la validez de los medios indicados para conseguir el fin a la luz del texto constitucional, por medio de la respuesta de la pregunta ¿El medio empleado por el legislador está prohibido por la Constitución?
- Análisis de la relación entre los medios empleados y la meta que se busca. “Se examina la razonabilidad del trato diferenciado, teniendo en cuenta que se busca hallar la proporcionalidad como la relación que existe entre los medios y el fin perseguido” (Espitia Daysa, 2015, p. 19). Se responde el interrogante de, ¿Es el medio empleado por el legislador idóneo para alcanzar el fin buscado?

Ponderación concreta.

Es una herramienta utilizada para el balanceo de derechos fundamentales en conflicto y en ella, se resaltan los siguientes criterios:

- Fin legítimo: El motivo que implica la colisión de principios constitucionales debe resultar de un fin constitucionalmente legítimo que lo fundamente. Bajo este entendido, la

medida de restricción que impondrá un aspecto constitucional a otro, no debe ser caprichosa.

- **Idoneidad o adecuación:** La medida restrictiva debe ser adecuada para cumplir el fin legítimo, pues de lo contrario se estaría afectando o limitando un derecho fundamental sin lograr nada a cambio.
- **Necesidad:** La medida cuestionada debe estar dentro de las alternativas posibles la que menos restinga al derecho fundamental que se afecta. Como ejemplo, la prohibición de comercializar la venta y consumo de tabaco, impuesta con la finalidad de proteger la salud de determinados sectores, es idónea para tal fin, pero posiblemente no necesaria.
- **Proporcionalidad en sentido estricto:** Este es el núcleo del juicio de ponderación y consiste en que la medida debe ser proporcional, lo que implica respetar una correspondencia entre la importancia del fin buscado por la ley y los efectos perjudiciales que produce en otros derechos e intereses constitucionales.

Es en esta última fase donde se da el verdadero juicio de ponderación, pues aun cuando el fin legítimo, la idoneidad y la necesidad resultan factores que van dando luz al juicio de ponderación, es en la proporcionalidad donde atendiendo a los requisitos previos se da el verdadero juicio de valor que habrá de determinar cuál es el principio constitucional que debe prevalecer. No obstante, existen críticas, ya que, aunque pretende exteriorizar que existe una forma realmente eficaz de resolver derechos en conflicto, no es así. Esto, teniendo en cuenta que, el test finalmente obliga a tomar posiciones individuales sobre el impacto de los derechos.

4.2.1.2 Funciones del Derecho Penal

Por un lado, Se dice que las sanciones penales tienen cuatro funciones principales. La primera es garantizar que los delincuentes no puedan dañar a otros mientras estén encarcelados. El segundo es rehabilitar al delincuente y permitirle cambiar su comportamiento futuro para que no dañe a otros. El tercero es infligir castigo al pecado: castigo por el castigo. El cuarto efecto es disuadir a los infractores y a otras personas de participar en conductas prohibidas en el futuro.

Pero, no está claro que estas características contribuyan significativamente a la prevención del aborto y, en el mejor de los casos, proporcionan una base limitada para recurrir al derecho penal como respuesta social y preventiva a la consumación del delito. En este sentido, no está claro si las sanciones penales pueden en la práctica disuadir significativamente conductas que puedan conducir al aborto.

4.3 Marco Conceptual

Aborto

Se define como la interrupción de un embarazo “cuando el feto no es viable, es decir, incapaz de sobrevivir fuera del útero materno”. Este, puede ocurrir de forma natural o ser inducida. En ambos casos, el aborto finaliza con la expulsión del feto por el canal vaginal. En este sentido, cabe señalar que el aborto" es un procedimiento médico común. También es seguro si se utilizan los métodos recomendados por la Organización Mundial de la Salud, que también tienen en cuenta la duración del embarazo y son realizados por personas con el conocimiento necesario para practicarlo” (Organización Mundial de la Salud, 2021).

Por otro lado, se precisa que seis de cada diez embarazos no deseados se interrumpen voluntariamente. Además, alrededor del 45% de los abortos se realizan en condiciones inseguras y el 97% de los abortos se realizan en países en desarrollo como Colombia. De hecho, el aborto inseguro es una de las principales causas de morbilidad y mortalidad materna y puede provocar complicaciones físicas y psicológicas, así como daños sociales y económicos a las mujeres, las comunidades y los sistemas de salud. (Organización Mundial de la Salud, 2021).

Libre desarrollo de la personalidad:

La definición de este concepto, parte de la disposición del artículo 16 de la Constitución Política de 1991, que establece: “*Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico*”. Con base a la anterior definición, se debe entender que no es un derecho absoluto, sino que limita con el respeto y garantía de los derechos de las demás personas.

Este derecho implica la libertad de ser, de decidir cómo vivir, pensar, vestir, como expresarse. En términos más generales, es el derecho a manifestar la titularidad de soberanía y proyecto de vida, de la manera en que cada individuo lo considere, mientras no vaya en contra del ordenamiento jurídico, ni dañe los derechos de los demás.

Tipicidad

Esta se define como una adecuación de dicha conducta a alguno de los tipos descritos en el Código Penal. De acuerdo al artículo 10 de la Ley 590 de 2000, La ley penal definirá de manera inequívoca, expresa y clara las características básicas estructurales del tipo penal. En este sentido, es definida como uno de los elementos de la conducta punible, que además de ser típica, debe ser antijurídica y culpable.

Exequibilidad:

En términos jurídicos, es una connotación que insta el carácter de constitucionalidad de una ley o norma. Esto es, que su existencia en la vida jurídica, es viable con los preceptos de la Constitución del Estado. Se deriva de las demandas de constitucionalidad, que precisamente terminan con una decisión en la que la Corte Constitucional como guardiana de la Constitución, decide sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la norma demandada y, por ende, declarar la exequibilidad de la misma.

Exequibilidad condicionada

De acuerdo a la definición anterior, este concepto se deriva de la connotación que se le da a la exequibilidad de la norma demandada. En este sentido, dicho alcance se comprende en si bajo ciertos parámetros y condicionamientos expresados por la Corte Constitucional en su decisión. En caso contrario, de no interpretarse de dicha forma, se entenderá contraria a la carta política vigente y por ende se entenderá inexecutable.

4.4 Marco Legal

Constitución Política de 1991:

- Derecho a la igualdad
- Derecho al libre desarrollo de la personalidad
- Derecho a la no discriminación
- Derecho a la salud

Código Penal colombiano:

- Artículo 6: Principio de legalidad
- Artículo 9: Características de la conducta punible
- Artículo 10: Tipicidad
- Artículo 22: Dolo:
- Artículo 122: definición del delito de aborto
- Artículo 11: Antijuridicidad
- Artículo 12: Culpabilidad
- Artículo 21: Modalidades de la conducta punible

5. MARCO METODOLÓGICO

El desarrollo metodológico de este proyecto investigativo, se realiza con base a los postulados Mario Tamayo y Tamayo y Carlos Villebella; resaltando que, se desarrolló en una línea socio-jurídica, con un método descriptivo, enfoque cuantitativo, para concretar las repercusiones socio-jurídicas que pueden generar la Sentencia C-055 de 2022, con base en la percepción de los ciudadanos de Montería. En este sentido, se destaca que el presente proyecto investigativo, se basa en la descripción de situaciones y eventos, es decir como son y cómo se comportan determinados fenómenos, por medio de la descomposición del objeto que se estudia para destacar la relación entre las variables analizadas” (Villabella Carlos, 2016, p. 17).

Instrumentos de recolección de información

- Recolección de información relativa al tema; esto es, estudio de las referencias bibliográficas, para posteriormente identificar y analizar la situación, teniendo en cuenta, la línea de antecedentes investigativos.
- Práctica de encuestas semi-cerradas por medio de la plataforma de googleforms, para posterior tabulación de resultados hallados.
- Análisis de la Sentencia C-055 de 2022, con la cual, se declaró la exequibilidad condicionada del artículo 122 del Código Penal de Colombia, respecto al aborto. El estudio profundo de esta sentencia, se basará en la descripción y examen de las consideraciones de la Corte Constitucional de Colombia, así como de las intervenciones de diferentes instituciones.

6. RESULTADOS

Si bien los dos hitos legales mencionados anteriormente representan avances significativos en derechos sexuales y reproductivos, aún existen barreras institucionales y sociales que refuerzan los estereotipos de género y las definen como objetos de reproducción debido a restricciones de acceso a los sistemas de salud, acusaciones o apoyos familiares. En este sentido, las redes e incluso la sobreexposición en los medios contribuyen a la desigualdad y ponen en peligro la vida de las mujeres al reforzar estereotipos como "asesina", "irresponsable" y otros.

De acuerdo a ello, las percepciones sociales y las prescripciones sexistas relacionadas con la reproducción femenina y la imposición de la maternidad cargan a las mujeres con continuos embarazos no deseados, alterando radicalmente sus planes de vida e incluso haciéndolas más vulnerables a la violencia de género y con ello, las diferencias sociales, económicas y culturales les impiden sobrevivir en condiciones dignas.

Otro aspecto relacionado con este tema se refiere al análisis socio-jurídico del aborto desde una perspectiva religiosa, siguiendo el concepto de que la mujer debe mantener un rol sumiso como donante y estar única o principalmente asociada a este rol. En situaciones en las que las mujeres deciden continuar con su embarazo, muchas veces se enfrentan a situaciones en las que su pareja no desempeña un papel responsable como padres y se ven obligadas a utilizar un sistema legal lento, ineficaz y violento para reclamar sus derechos y los de los demás.

En algunos casos, sus parejas o exparejas implementan arbitrariamente la crianza para desestabilizar sus planes de vida, relaciones personales, elecciones emocionales y/o maternidad.

Al mismo tiempo, las mujeres que no quieren amamantar se han visto obligadas a recurrir a procedimientos médicos inseguros y abortos ilegales⁵¹ por temor a ser acusadas por revelar su embarazo o por temor a ser procesadas. De hecho, pueden enfrentar barreras institucionales y preguntas sobre su decisión de recibir una vía intravenosa, ser cuestionadas por profesionales de la salud informándoles de la "decisión equivocada" que han tomado, procedimientos adicionales no regulados o incluso verse obligadas a retrasar embarazos.

En síntesis, las mujeres enfrentan el ocultamiento del embarazo y se les prohíbe acudir a la atención de salud de la IVE por el estigma social asociado, dejando a sus familiares sin conocimiento de que están enfrentando este tipo de decisiones y afrontando la situación por temor a hacerlo público. Esto es lo que dicen algunas de las mujeres acompañadas por la organización Sembrando Vida: “Me van a denunciar”, “En situaciones de emergencia no nos atienden solas, todos saben lo que estamos haciendo y si se sabe, nos van a atender”. me metieron preso”, “Doy prefiero privacidad y mi marido me dijo que si se enteraba que aborté a uno de sus hijos me denunciaría”, “¿Estás segura de que no quiero ir?” o “Yo o yo no podemos tener a este niño, no puedo mantenerlo solo. En algunos de estos casos, estas mujeres viven en extrema pobreza y pertenecen a zonas rurales, por lo que necesitan transporte a ciudades capitales como Bogotá, Barranquilla, Cali, etc., donde deben estar acompañadas por alguien cercano.

Otro obstáculo identificado es que las organizaciones de derechos humanos y organizaciones de derechos sociales que acompañan a las mujeres que desean someterse a la IVE enfrentan aislamiento y estigmatización por parte de unidades territoriales y sectores fundamentalistas antiaborto que desapruaban el procedimiento, señalaron que se oponen a la manera de defender los derechos de las personas y sus derechos.

Incluso hay algunas comunidades donde las mujeres a las que acompañan tienen miedo de enfrentar el problema o incluso suben contenido que contiene publicidad que hace referencia a la promoción de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. De hecho, se ha informado que en una comunidad se les negó la oportunidad de reunirse con mujeres para compartir información sobre derechos sexuales y reproductivos, afirmando que "a las mujeres no se les permitía planificar ni se les permitiría hacerlo".

6.1 Fundamentos jurídicos de la Corte Constitucional relacionados con el nuevo sentido de la exequibilidad condicionada del delito del aborto en Colombia

De acuerdo al artículo 122 del Código Penal colombiano, la tipificación del aborto, se exterioriza como una conducta punible que castiga a la madre o a quien atente contra la vida del no nacido. Sobre esta disposición se debe indicar que ha sido un delito que históricamente ha sido analizado por la Corte Constitucional de Colombia, en diferentes sentencias, tales como la Sentencia C-355 de 2006.

En dicha ocasión, se reguló el carácter de exequibilidad de este delito, bajo cierto condicionamiento que aun, sigue vigente y que recientemente, con base a la Sentencia C-055 de 2022, ha extendido nuevos condicionamientos para promulgar que sea un artículo concordante con las disposiciones de la Constitución Política de 1991. Y que es precisamente materia de análisis en este trabajo. Al respecto, es menester recordar que en la Sentencia C-355 del 10 de mayo de 2006, la Corte declaró exequibilidad condicionada del artículo 122 de la Ley 599 de 2000, bajo los términos anteriormente expuestos.

Como se observa, cuando se produce la interrupción en cualquier tiempo por alguna de las tres causas ya enunciadas, se puede hablar del aborto, como acción de interrumpir el

embarazo, pero no como un delito, o bien, una conducta típica, antijurídica y culpable. En este sentido, desde el 2006, con esta sentencia hito, se inició un piso amplio de protección, que buscó un equilibrio precisamente entre el bien jurídico a proteger, pero con una amplitud sistemática, de proteger tanto la vida como la integridad personal de la madre, además del hijo no nacido. Y es que se supone ser un escenario más que entendible y razonable, si se tiene en cuenta que:

- a. Mediante certificación médica, se verifica que la continuación del embarazo es un peligro para la vida o la salud de la mujer. Es un escenario que promueve y dignifica la salud y la protección de la vida de la mujer, no por sentir o capricho de la gestante, sino bajo la connotación médica certificada que en efecto la continuación de dicho embarazo atenta contra la vida y salud de la gestante.

Esto, se traduce en un escenario humanizado en la que la voluntad de la mujer, de decidir si continuar con el embarazo o no, sea una decisión libre y espontánea, ajena a presiones sociales, o de etiquetas sociales, que en muchas ocasiones condenan acciones u omisiones de su conglomerado social, sin tener siquiera que opinar en ello.

- b. Previa certificación médica, cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida. En este segundo escenario, nuevamente se prevé la defensa de la vida tanto de la madre como del no nacido. Reiteradamente, debe existir una orientación y certificación médica que pruebe que el no nacido está siendo gestado en condiciones inviables para su vida. Y con ello, se exalta en concepto de la vida, desde la expresión de un derecho a gozar de una vida digna. Esto es, se amplía el alcance del concepto de la vida para poder dar sentido a la importancia de asegurar condiciones mínimas desde el nacimiento.

- c. Cuando el embarazo es una consecuencia de acceso carnal violento, o acto sexual sin consentimiento, abusivo. También involucra la inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto. En este último escenario, se pretendió proteger el derecho a la integridad personal de la mujer, así como de la no re-victimización con respecto a un padecimiento que ha afectado su vida. En este caso, aun cuando de manera directa no se habla de certificado médico, es claro que también existe una protección a la salud, en especial a la salud mental de las gestantes que llegaron a dicho estado en cualquiera de las cinco conductas mencionadas en el literal c.

A su turno se debe indicar que es una excepción que también debe cumplir con requisitos, tales como la denuncia que se debe interponer ante el órgano competente. De esta manera, la madre gestante podrá blindar su actuar de interrumpir su embarazo, sin incurrir en la comisión de un delito como tal de aborto.

Por lo tanto, basándose en su facultad de adaptar su decisión mediante la adopción de decisiones integrales, el Tribunal adaptó la Ley 599 de 2000 el contenido normativo del artículo 122, que fue parte de la denuncia dirigida en su contra y respecto de cómo lo analizó. Pues bien, adentrando el tema a los fundamentos de la Corte Constitucional en su decisión plasmada en la Sentencia C-055 de 2022, se precisa que esta tuvo que decidir si el tipo penal de aborto consentido, independientemente de las restricciones fijadas en la sentencia C-355 de 2006, al tipificarse según el artículo 122 del Código Penal, puede:

- Violar la obligación de respetar la salud y los derechos reproductivos de las mujeres, niñas y mujeres embarazadas (Artículos 49, 42 y 16 de la Constitución)

- Descuidar la igualdad de derechos para las mujeres vulnerables y los inmigrantes ilegales
- Violar la libertad de conciencia de las mujeres, niñas y mujeres embarazadas, especialmente en lo que respecta a la capacidad de actuar de acuerdo con su creencia en su autonomía reproductiva (artículo 18 de la Constitución),

En este sentido, dado que la protección de la vida no nacida (el bien jurídico supuestamente protegido por la norma) es un objetivo constitucional convincente, el tribunal debería considerar si la actual clasificación penal del aborto es el único medio legislativo para prevenir el aborto voluntario. Así, dado que la interrupción del embarazo y la protección de la vida del feto mediante su interrupción afecta las garantías constitucionales que fundamentan la demanda actualmente pendiente ante la Corte.

En este entendido, la honorable corte consideró que la penalización de los abortos autorizados es un medio constitucional prima facie de proteger la vida no nacida; para lograr este objetivo, el legislador podría haber recurrido a otros tipos de medidas de bienestar, en cualquier caso. No obstante, su sanción absoluta en todas las etapas del embarazo; condición que integra el contenido normativo de la norma vigente, además de las tres bases mencionadas en la sentencia C-355 de 2006 plantea la cuestión de una tensión de trascendencia constitucional.

En corolario con lo anterior, la protección de la vida por nacer, así como los derechos constitucionales relacionados con la salud y los derechos reproductivos, la igualdad de las mujeres en situaciones de vulnerabilidad y migración ilegal, la libertad de conciencia y la prevención general de asesinato, ha podido generar una tensión constitucional que no puede resolverse plenamente; dando preferencia a uno de estos intereses, ya que ello requeriría el sacrificio absoluto del otro, sobre todo porque no se tiene en cuenta la importancia y significado de estos intereses legítimos en cada etapa del embarazo. Por ello, se insta un estudio profundo

que permita dimensionar el alcance de la decisión de exequibilidad condicionada tomada por la Corte Constitucional de Colombia, como se expone a continuación.

La obligación de respeto al derecho a la salud y a los derechos reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes

En el contexto legislativo actual, la penalización del consentimiento al aborto genera fuertes tensiones con respecto a la salud y los derechos reproductivos de las mujeres, niñas y mujeres embarazadas por las siguientes razones. Por un lado, la obligación del Estado de respetar el derecho a la salud incluye, entre otras cosas, la obligación de eliminar las barreras regulatorias que impiden que las mujeres, las niñas y las mujeres embarazadas accedan a los servicios de salud reproductiva.

Como han señalado varias organizaciones internacionales de derechos humanos, uno de estos obstáculos es que la Ley 599 de 2000, en su artículo 122 tipifica como delito la interrupción voluntaria del embarazo debido a su impacto en prácticas de aborto inseguro que atentan contra la salud, integridad y la vida. Por su parte, el derecho a la salud, incluida la interrupción voluntaria del embarazo, basado en la Decisión C-355 de 2006, es esencial para garantizar una vida digna a las mujeres, niñas y mujeres embarazadas.

Por lo tanto, tanto el artículo 16 de la Constitución Política de 1991, es independiente de la existencia de medios alternativos, que en general pueden ser más eficaces para proteger, respetar y salvaguardar los objetivos de la Constitución, sin afectar significativamente estos derechos, por ejemplo, utilizando políticas públicas. y con ello, proteger por todos los medios la vida del embarazo, brindar alternativas reales a la interrupción del embarazo y realizar este

procedimiento en el marco de los servicios de salud reproductiva de acuerdo con las condiciones que establezca el legislador.

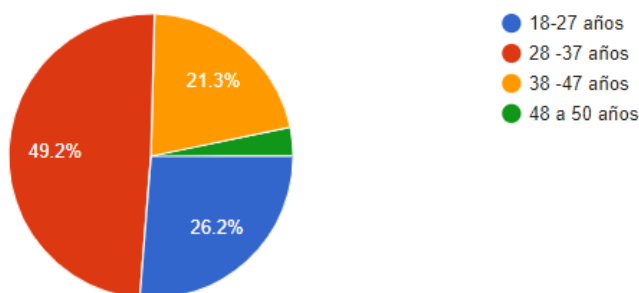
En otras palabras, ante hechos que afectan gravemente derechos fundamentales, los legisladores tienen otras opciones jurídicas distintas de las causas penales en el ejercicio de su libertad de configuración judicial. Lo que permite definir que las instituciones son menos perjudiciales para estos derechos y, por tanto, son proporcionadas siempre que su ejercicio sea apropiado, necesario y proporcionado.

6.2 Percepción de los ciudadanos, sobre la exequibilidad condicionada del delito del aborto, con base a la Sentencia C-055 de 2022 en Colombia.

Con base a la práctica de las encuestas realizadas, se plasman a continuación los diferentes resultados, teniendo en cuenta de forma inicial, los hallazgos de las caracterizaciones realizadas a los participantes, con base a su edad, estratificación socio-económica y nivel de estudio. Posteriormente, se describen los hallazgos obtenidos con relación a la postura de los encuestados frente a la reciente decisión de la Corte Constitucional de Colombia, que ha impactado en la forma como se ha venido regulando esta práctica en Colombia.

Pues bien, con respecto a la caracterización por edad, la figura 1 evidencia que la mayoría de los participantes son menores de 38 años, o sea que son activos sexualmente. De este aspecto, la mayoría está concentrado entre los 28 y 37 años de edad. A su turno, solo el 3,3% de los encuestados estuvo en un rango de edad entre los 48 a más edad.

Figure 1 Caracterización por edad



Más adelante, las figuras 2 y 3 evidencia la estratificación socio-económica, así como el nivel de estudios de los participantes. Por un lado, en la figura 2, se evidencia que la mayoría son de estrato 1, seguidos por el nivel de estrato 2, con 36,1% y 31,1% respectivamente. Por su parte, la figura 3, concreta que el 42,6% de los encuestados son profesionales, seguidos de un 24,6% que son técnicos o tecnólogos. Conviene destacar que un 16% aproximadamente, son profesional con estudios de posgrados.

Figure 2 Caracterización por estratificación socio-económica

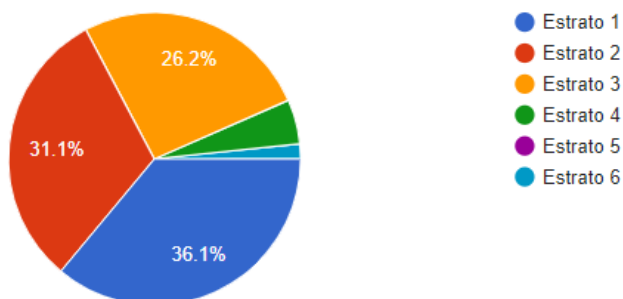
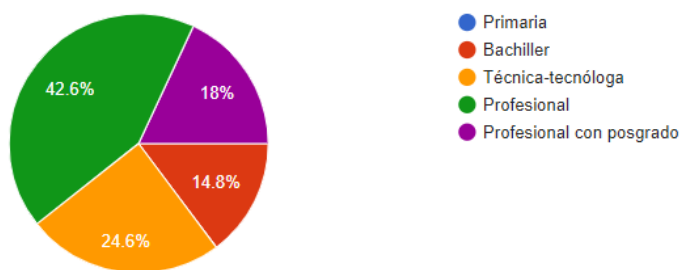
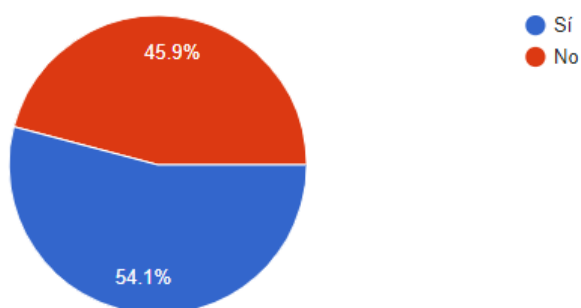


Figure 3 Caracterización por nivel de estudios



Siguiendo esta línea, se abordan los resultados obtenidos de las preguntas realizadas para conocer la percepción de las mujeres habitantes de Montería, entre 18 y 50 años, frente a la decisión de la Corte Constitucional de Colombia, de extender de manera libre la práctica del aborto, hasta la semana 24 de gestación en Colombia. Con base a esto se destaca que con relación a estar de acuerdo o no con la práctica del aborto en Colombia, se halló que las posturas fueron muy parejas entre los que están de acuerdo y los que no, con un porcentaje de 54,1% que, si están de acuerdo, frente un 45,9% de los que no lo están. (Ver figura 4)

Figure 4 ¿Está de acuerdo con la práctica del aborto?

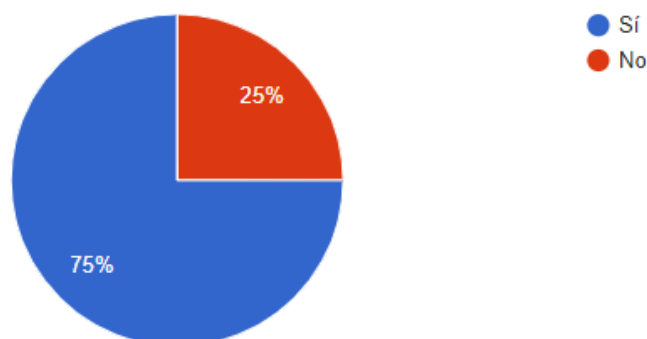


Más adelante y como se ha explicado a lo largo del trabajo, la práctica del aborto en Colombia ha sido regulada en diferentes oportunidades desde la ley, así como por medio de la jurisprudencia emitida por las altas cortes. En este contexto, desde el año 2006, el aborto solo había estado permitido en tres ocasiones excepcionales:

- Embarazo producto de un acto sexual no consentido
- Feto presente malformaciones congénitas
- Exista riesgo de muerte en la salud de la madre gestante.

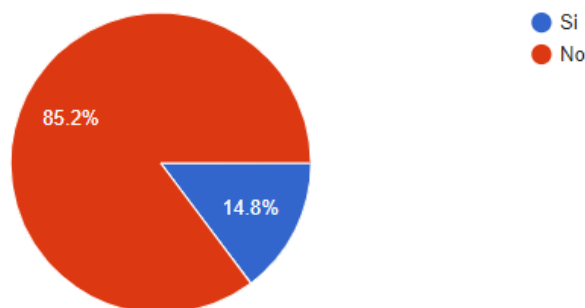
Con base a ello, la gran mayoría de las personas indicaron que el aborto debe continuar siendo permitido, solo en este escenario. Lo que permite complementar la pregunta anterior, con base a la cual, los que están de acuerdo con esta práctica, lo hacen bajo el entendido de permitirlo son en las tres condiciones anteriormente descritos. (Ver fig. 5)

Figure 5 ¿Considera usted que el aborto solo debe ser permitido cuando la mujer ha sido víctima de violencia sexual, el feto venga con malformaciones congénitas o la salud de la madre esté en peligro?



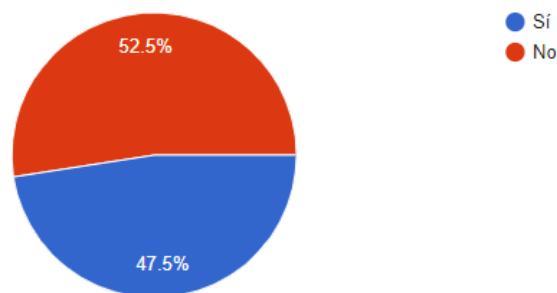
En complemento de las dos preguntas anteriores, se indagó sobre la posibilidad de practicar el aborto seguro en función del tiempo de gestación de la madre. Hallazgo que corroboró que esta práctica no debe hacerse en cualquier tiempo, incluso si es hasta la semana 24. Este hallazgo contenido en la figura 6, precisó un 82,5% de no estar de acuerdo, frente a un 14,8% de los que sí.

Figure 6 ¿Considera usted que el aborto debe ser permitido en cualquier momento de la gestación?



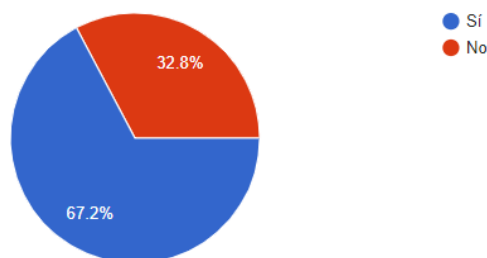
Con base a la figura 7, se concreta una postura muy equilibrada con respecto a la decisión de la Corte Constitucional de permitir el aborto en cualquier modalidad, hasta la semana 24 de gestación. Y posterior a ella, si se deriva de alguna de las tres causas excepcionales y ya descritas. En este sentido, la mayoría, esto es, el 52,5% manifestó no estar de acuerdo con esta decisión, frente a un 47,5% que manifestó estar de acuerdo.

Figure 7 Recientemente, la Corte Constitucional de Colombia, decidió que el aborto en Colombia puede ser libre y espontaneo en cualquier circunstancia, mientras se genere hasta la semana 24 de gestación. ¿Está de acuerdo con esta decisión?



Ahora bien, más allá de la postura de estar de acuerdo o no, se busca analizar uno de los fundamentos fijados por la Corte Constitucional para dirigir su decisión. En este sentido, se recuerda la libertad de desarrollar los derechos sexuales de las personas, de la mano con su contribución a la disminución de muertes por abortos ilegales o mal practicados. Con base en dicho argumento se concretó que, desde la percepción de las personas encuestadas, el 57,2% consideró que dicha medida si puede aportar a disminuir la ocurrencia de abortos clandestinos en Colombia de la mano con las consecuencias derivadas de esta práctica.

Figure 8 ¿Considera usted que la decisión de la Corte Constitucional descrita en la pregunta anterior, puede contribuir a disminuir las muertes por abortos clandestinos en Colombia?



Más adelante, resaltando la importancia de conocer la postura de las personas sobre la forma en que se puede prevenir la comisión del aborto en Colombia, se destacaron respuestas como:

- Actuando desde la prevención, con la educación sexual, políticas públicas, entre otras medidas
- Legalizar el aborto
- Que los métodos anticonceptivos sean gratis para los estratos más bajos y mucha educación sexual en los colegios y demás instituciones, así como mejor información en métodos de planificación tanto en pro de un embarazo no deseado como en planificación de un embarazo deseado, esto con el fin de llegar a tener un embarazo de alto riesgo. Para evitar la terminación de un embarazo
- Ejecutando buenos programas de promoción y mantenimiento en salud, específicamente en la dimensión de salud sexual
- Apoyo a la madre gestante
- Desde los colegios realizar actividades para la educación sexual
- Que el Estado disponga de más recursos para que las niñas planifiquen
- Abordaje temprano de Niño y niñas sobre información en educación sexual, métodos de planificación, auto cuidado, proyecto de vida.
- Existiendo una ley que cobija la vida del bebé, siempre y cuando las razones del aborto sean por razones netamente justificables
- Dar charlas en las instituciones educativas y universitarias con el fin de socializar la temática del aborto y así mismo combatir las clínicas clandestinas para el aborto
- Llevar la educación sexual a más comunidades y espacios, así como de los derechos que se tienen.

- Educación sobre el tema, sus complicaciones y la importancia de la investigación sobre los estratos socio económicos
- Buscando alternativas para prevenir embarazos no deseados como campañas informativas y obras sociales donde se les haga saber sobre los métodos anticonceptivos
- Legalizando la práctica de aborto, garantizando lugares y practicadas seguras para dicho procedimiento, donde las mujeres puedan acudir sin temor y así evitar hacerlo de forma clandestina y sin información.

Finalmente, en síntesis, de los comentarios libre sobre la práctica del aborto en Colombia, se condensan las opiniones de los encuestados en que el aborto debe ser una práctica regulada, que más allá de ser penalizada o no, debe asegurarse que existan los canales para brindar acompañamiento a las mujeres para focalizar su decisión, así como orientar y brindar apoyo institucional. Teniendo en cuenta que cada quien es libre de acceder o no a esta práctica, bajo orientación médica y psicológica, Por ende, la sexualidad debe entenderse como una práctica libre, pero debe ser responsable, existen muchos métodos anticonceptivos. Que no haya tabú, es un tema que en este momento ya debe ser conversado de forma pacífica y racional.

6.3 Implicaciones socio-jurídicas abordadas para la prevención del delito del aborto, con base a la Sentencia C-055 de 2022 en Colombia

6.3.1 Implicaciones jurídicas, derivadas de la exequibilidad condicionada del delito del aborto, con base a la Sentencia C-055 de 2022 en Colombia

6.3.1.1 En cuanto a la violación del principio de igualdad

Es claro que la demanda cuestiona la constitucionalidad del artículo 122 de la Ley 599 de 2000 a la luz del artículo 13 de la Carta Política. En lo fundamental, el actor aduce que la norma demandada particulariza al delito del aborto, otorgándole un tratamiento distinto respecto de las circunstancias que inicialmente exoneran la tipificación de esta conducta como un delito; evitando otorgar un tratamiento general incurriendo así en una discriminación que, aunque positiva, podría resultar insuficiente. Tales conductas son: la realización de prácticas mediante las cuales se pueda incurrir en la interrupción consentida del aborto, desde el actuar directo de la gestante y la generación de interrupción consentida del aborto por parte de un tercero.

Siguiendo esta línea de pensamiento, la Corte sostuvo que el objetivo de proteger la vida y la integridad personal e incluso la salud pública es imperativo constitucional. A pesar de los importantes avances en la prevención del aborto, esta práctica, que tiene muchos tabúes sociales, todavía representa una enorme amenaza, por lo que la lucha antes mencionada por la protección de la salud pública y, por tanto, del derecho básico a la salud y a la vida debe continuar. Sin embargo, también dijo:

Si bien se podría argumentar que las sanciones por violar la norma impugnada son una herramienta eficaz, considerando que la prisión es una medida preventiva como la sanción

más costosa que el legislador puede fijar en el marco del orden constitucional estatal.

Argumentos que se centran en:

- Esta disposición puede resultar ineficaz porque requiere una prueba de culpabilidad para calificar la conducta.
- Es igualmente imprudente privar a personas que participan en una conducta descrita en una ley penal controvertida.
- Finalmente, la regla puede carecer de sentido porque, dado el derecho de la mujer a la privacidad durante el embarazo. Así, una mujer embarazada moderna que no está amparada por ninguna de las excepciones al tipo penal está intentando interrumpir su embarazo.
- La norma pudiera no ser necesaria pues, antes de acudir a la criminalización de la interrupción del embarazo cuando esta entra en puja con otros derechos y principios fundamentales, resultaría más efectivo emprender campañas masivas de educación sobre los distintos métodos que existen para prevenir embarazos no deseados, entre otras medidas que desde la política criminal, estén en concordancia con la prevención y no sanción.

Pues bien, en cuanto a los reclamos sobre el principio de igualdad, la Corte en la sentencia No. C-355 de 2006 no analizó ninguna objeción respecto de una posible violación del principio de igualdad, mucho menos la violación de esta garantía para las mujeres en situaciones irregulares Situación migratoria. De acuerdo a ello, las barreras estructurales que resultan de exigir procedimientos regulados en la Interrupción Voluntaria del Embarazo, en adelante IVE, no afectan a todas las mujeres por igual, argumentan los demandantes. Esto

significa que afecta desproporcionadamente a mujeres y niñas en situaciones de vulnerabilidad, como mujeres rurales, mujeres con recursos limitados, niñas adolescentes, mujeres que viven en situaciones de conflicto armado y mujeres que enfrentan otras formas de discriminación de género.

Por lo tanto, argumentan que "los derechos fundamentales a la igualdad incluyen un mandato para evitar el trato discriminatorio (igualdad formal). Además, está prohibida la discriminación indirecta, es decir, los efectos de la aplicación de normas aparentemente neutrales que en realidad afectan negativa y desproporcionadamente a grupos tradicionalmente marginados o discriminados.

Por tanto, como señalan, si bien la base legislativa, debe tener en cuenta los antecedentes sociales, económicos y culturales de la población contra la cual se clasifica el delito y se dirigen las sanciones, el control judicial de estos poderes deben examinar si el propósito de su efectividad es apuntar a grupos específicos de personas con el fin de demostrar, entre otras cosas, independientemente de si tienen prejuicios contra grupos sociales desfavorecidos y tienen más probabilidades de participar en tal comportamiento y ser procesados debido a circunstancias económicas, sociales o culturales, mientras que otros grupos más privilegiados tienen más probabilidades de participar en tales comportamientos con posibilidades de evitar sanciones conductuales o penales utilizando una variedad de estrategias.

También se debe prestar especial atención a los casos de delitos que castigan únicamente a mujeres, niñas y mujeres embarazadas, ya que se debe determinar si los legisladores realmente les están imponiendo una carga indebida por su sexo y género, y si la clasificación de determinados actos incide en la dignidad del individuo y evitar la imposición de un sistema de

creencias y valores que finalmente se manifiesta en decisiones sobre su comportamiento y obediencia a la voluntad hasta ese momento.

6.3.1.2 Análisis en cuanto a la violación al libre desarrollo de la personalidad

En cuanto a la conformidad del artículo 122 de la Ley No. 599 de 2000 con la Constitución, existe un presunto reproche al no ser compatible con el derecho al libre desarrollo de la personalidad. En la demanda de inconstitucionalidad, el demandante denuncia que el delito penal en cuestión restringe la libertad básica del desarrollo de la personalidad. Por un lado, el tribunal dejó claro que cuando la implementación del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad entra en conflicto con los derechos de otros, la protección de estos derechos será limitada. Esto es exactamente lo que se refleja anteriormente en el artículo 16, que establece que "toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad sin restricción alguna, salvo las impuestas por los derechos de los demás y el orden jurídico".

También es importante resaltar que el desarrollo jurídico del artículo 16 de la Constitución establece claramente que cualquier incompatibilidad entre el ejercicio del derecho al libre desarrollo personal y los derechos de otras personas no puede utilizarse para limitar el ejercicio de estos derechos. Así, por ejemplo, la construcción de esta jurisprudencia enfatiza:

- Sentencia T-1096 de 2004 establece: "Las dimensiones emocional y sexual de todo ser humano son expresiones del libre desarrollo de la personalidad y pueden estar sujetas a restricciones razonables, pero no pueden ser abolidas".

- Sentencia T-732 de 2009 establece que, con el derecho a la libertad sexual, las personas tienen derecho a decidir por sí mismas si quieren tener relaciones sexuales y con quién quieren tener relaciones sexuales (Artículo 16 de la Constitución). debe estar libre de cualquier tipo de discriminación
- La Sentencia T-562 de 2013 reitera que “la legalidad de las restricciones al libre desarrollo de la personalidad debe tener fundamento constitucional. De lo contrario, es arbitraria, porque una simple referencia a intereses públicos, obligaciones sociales o derechos legítimos de otros es "No basta con limitar estos derechos".
- La Sentencia T-565 de 2013 establece claramente que “Para determinar qué restricciones al libre desarrollo de la personalidad son permisibles conforme a la Constitución, en la práctica judicial primero es necesario distinguir dos tipos de acciones de los sujetos.

Este comportamiento es la corrección básica de los derechos de personalidad libres y, por lo general, no puede orientarse o restringirse de manera efectiva. En segundo lugar, la conducta del sujeto puede en algunos casos afectar los derechos fundamentales de otros, en cuyo caso las restricciones son aceptables siempre que se puedan superar satisfactoriamente los estándares de razonabilidad y proporcionalidad.

6.3.1.3 Análisis en cuanto al Derecho a la salud y derechos reproductivos

Respecto de los alegatos de violaciones a la salud y derechos reproductivos de mujeres, niñas y mujeres embarazadas, si bien se encontraron algunas similitudes con ciertos aspectos abordados por la Corte en la Sentencia C-355 de 2006, no existió un solo alegato.

Los cargos planteados y evaluados en 2006 cuestionaron la conformidad del artículo 122 del Código Penal con el derecho a la salud (artículo 49 de la Constitución), entre otras cosas, en lo que respecta al derecho a la vida y a la dignidad. Según los alegatos, los derechos antes mencionados son ignorados al criminalizarse a las mujeres que desean interrumpir su embarazo, independientemente de las circunstancias, al ser obligadas a viajar a lugares secretos para tal fin, poniendo en riesgo su vida, salud, integridad y dignidad, incluso en casos en que esté en riesgo la vida o la salud, el feto presente deformaciones incompatibles con la vida de la gestante o el embarazo se haya producido como consecuencia de violencia sexual.

En su momento, la Corte Constitucional colombiana resolvió esta disputa a partir de un análisis de los límites del legislador penal, entre los que destacaban derechos constitucionales, uno de los cuales era el derecho a la salud, que era el más esencial en aquel momento, "en todo tiempo y siempre". Lo que se relaciona con el derecho a la vida, es decir, cuando el derecho a la vida debe ser protegido para asegurar la continuidad de la existencia humana en condiciones dignas.

También es importante señalar que, si bien esta declaración se refiere brevemente al marco internacional para la protección de los derechos de las mujeres y las niñas, incluida la referencia a ciertos aspectos de los derechos sexuales y reproductivos de estas poblaciones. Esto teniendo en cuenta que el Estado garantiza activamente los derechos de salud y reproductivos de las mujeres, las niñas y las mujeres embarazadas (que se derivan de los artículos 42 y 16 de la Constitución), especialmente en relación con la Ley N° 1751 de 2015 sobre Proclamación Obligatoria de Salud y su carácter de derecho fundamental.

En segundo lugar, durante este año la Corte no pudo pronunciarse sobre la obligación de respetar el derecho a la salud, dadas las recomendaciones de varios grupos de derechos humanos de despenalizar la práctica del aborto. En tercer lugar, a diferencia del supuesto binario normativo de 2006, hasta ahora ha dificultado la evaluación de la IVE como un estatus de salud conferido a la luz de la jurisprudencia constitucional que separa los derechos sexuales y reproductivos.

Entonces, los derechos sexuales y reproductivos son particularmente importantes, porque la protección de estos derechos también depende del respeto de otros derechos humanos. Lo anterior, según el demandante, significa que el Estado, en lo que respecta al IVE, tiene las mismas obligaciones que respecto del derecho a la salud. Esto, permite cuestionar si estas obligaciones aún se desconocen en la tipificación actual del delito de aborto voluntario conducta que aún se cataloga como típica- porque constituye el mayor obstáculo a los procedimientos abortivos y vulnera el derecho básico a elementos de la salud reproductiva.

Por lo tanto, la principal causa de esta violación es que lo dispuesto en el artículo 122 del Código Penal viola el deber de respetar y proteger la salud (en este caso, la salud reproductiva) porque crean, mantienen y profundizan barreras estructurales al acceso a la salud. IVE por las tres razones de aprobación. Según ellos, el Tribunal Constitucional ha aclarado en su decisión estos deberes estatales, asegurando los múltiples obstáculos que enfrentan las mujeres, exigiendo dicho procedimiento, en el cual el Tribunal Constitucional debe invitar a las instituciones y personas involucradas en el procedimiento para que puedan ser evitado.

Para los demandantes, el artículo 122 del Código Penal también viola el deber de respeto, por tratarse de una intromisión irrazonable en el derecho de la mujer a la salud sin motivos típicos de carácter sexual, ver sentencia C -355 de 2006. De lo cual, se puede observar

que en lo que respecta a la violación del derecho a la salud en este caso, es necesario en primer lugar demostrar que la condición penal del consentimiento al aborto puede impedir que las mujeres entren en las tres situaciones señaladas por la sentencia de 2006. Es decir, se centra en ciertas obligaciones positivas de cumplimiento y protección que tiene el Estado para garantizar el derecho a la salud en las tres situaciones mencionadas anteriormente.

En cuanto al deber de cumplimiento, éste a su vez se fundamenta en el déficit de protección que continuó luego de que se dictara la C-355 en 2006 a mujeres que no estuvieron involucradas en el caso y por lo tanto no tenían acceso a servicios básicos, a pesar de varias declaraciones de grupos gobernantes de derechos humanos, pidiendo que se despenalice la práctica como medida fundamental para que las mujeres y las niñas gocen de buena salud.

6.3.1.4 Análisis con base al Derecho a la libertad de conciencia

En cuanto a los cargos relacionados con la libertad de conciencia, si bien el Tribunal Constitucional en Sentencia C-355 de 2006, invocó el derecho al libre desarrollo de la personalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución, y los cargos actuales se basan en diversos parámetros de autonomía constitucional. En las sentencias así analizadas se argumenta que esta norma obliga a las mujeres a actuar en base a consideraciones que no siempre concuerdan con su conciencia, y, por lo tanto, el Estado persigue a quienes basan su existencia en la autodeterminación.

Es decir, los demandantes confrontan la libertad de las mujeres de elegir tener o no hijos con una norma necesaria que las castiga cuando usan esa libertad para decidir abortar. Por lo tanto, en 2006, la Corte no decidió que, al reconocer como penalizado el consentimiento al

aborto, los derechos fundamentales de las mujeres, niñas y mujeres embarazadas a la libertad de conciencia, es decir posible violación de sus derechos reproductivos.

Cabe mencionar que la breve referencia a la libertad de conciencia en la sentencia C-355 de 2006 se hizo en el contexto del análisis de casos específicos, en particular en dos casos donde el aborto no era un delito - Cuando el embarazo continúa el aborto pone en peligro la vida o salud de la mujer y si el feto presenta malformaciones graves que lo hagan inviable, se afirma que "se requiere informe médico ya que afectará la vida del feto". La veracidad de estos supuestos puede ser comprobada, es decir, el delito de aborto no puede ser castigado. Por ello, el tribunal concluyó que en estos casos "tales decisiones son tomadas por personal médico que actuará de acuerdo con los estándares éticos de su profesión". Es decir, sólo se aplica a la situación jurídica de los médicos con respecto al derecho fundamental a la libertad de conciencia, especialmente en los casos en que su fe se ve amenazada por la interrupción del embarazo.

Por otro lado, en el caso bajo consideración, el artículo 18 de la Constitución aparece directamente como uno de los artículos cuya norma pertinente se desconoce, frente a la condición jurídica de las mujeres como titulares del derecho fundamental a la libertad de conciencia. Por ello, durante el juicio de este caso, la demandante consideró que el artículo 122 del Código Penal viola las normas de la moral subjetiva de la mujer y atenta contra la libertad de conciencia.

En cuanto a la autonomía reproductiva, este artículo debería reconocer que "las mujeres tienen todos los derechos". El derecho a tomar decisiones encaminadas al ejercicio de este poder se sustenta en un sistema de valores que es producto de creencias ideológicas basadas en experiencias morales que forman parte de su interacción con el contexto social, político y

económico, pero esto es especialmente cierto porque el embarazo es un proceso que sólo ella puede ver.

6.3.2 Implicaciones sociales abordadas para la prevención del delito del aborto, con base a la Sentencia C-055 de 2022 en Colombia

De acuerdo a un informe de Dejusticia (2022) denominado 5 hechos para entender la sentencia que despenalizó el aborto en Colombia, existen cinco rasgos clave para orientar el entendimiento del carácter inclusivo y protector de derechos fundamentales, que se lograron con la Sentencia objeto de estudio, como se precisa a continuación.

- a. Despenalizar no aumenta los abortos, sí reduce los riesgos:

La despenalización puede reducir significativamente el número de abortos inseguros cuando la vida de las mujeres está en riesgo. Según una investigación de la Organización Mundial de la Salud, en los países donde el aborto está prohibido, solo uno de cada cuatro abortos entre 2010 y 2014 fue seguro. En comparación, en los países donde el aborto es legal, casi nueve de cada 10 abortos durante el mismo período se realizaron de forma segura.

- b. La mayoría de las mujeres aborta en el primer trimestre:

Despenalizar el aborto y regularlo con una mirada de salud pública (no penal) previene los abortos en las semanas avanzadas de la gestación.

- c. La Corte Constitucional tiene las competencias para tomar este tipo de decisiones

Dada la falta de acción por parte del Congreso para abordar y reducir estas barreras, los demandantes pidieron al tribunal que las eliminara como fuente de violaciones de derechos. Una de las funciones asignadas por la Constitución a la Corte Constitucional es conocer de las

demandas interpuestas por ciudadanos contra disposiciones que considera violatorias de la Constitución para garantizar que los derechos constitucionales estén efectivamente protegidos.

Durante décadas, organizaciones de la sociedad civil han pedido al Congreso que despenalice el aborto en Colombia y lo regule desde el punto de vista de la protección de los derechos de las mujeres. Si el Congreso hubiera promulgado estatutos para abordar las barreras que enfrentan las mujeres en el modelo de causalidad, los tribunales no habrían tenido que decidir. Sin embargo, en la Sentencia C-055 de 2022, la Corte volvió a llamar al Congreso y al gobierno a implementar a la mayor brevedad posible una política pública que incluya al menos las siguientes medidas:

- Obtenga información clara sobre las opciones disponibles para las mujeres durante y después del embarazo.
 - Eliminar obstáculos al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos
 - Existen herramientas para la prevención y planificación del embarazo.
 - Desarrollar programas de educación sexual y reproductiva para todos.
- d. La objeción de conciencia seguirá existiendo

La decisión de la Corte Constitucional, no altera la regulación de la objeción de conciencia. Los médicos y médicas que por sus convicciones no estén dispuestos a realizar un aborto, pueden objetar conciencia. Esto siempre y cuando no se trate de una emergencia y exista otro profesional cercano disponible para realizar el procedimiento. (Dejusticia, 2022)

- e. La sentencia despenalizó el aborto voluntario, no el aborto forzado.

El aborto forzado sigue siendo un delito en Colombia, tipificado en el artículo 123 del Código Penal.

A su vez, se destaca que la marcada diferencia entre quienes apoyan la despenalización del aborto y de quienes no, suponen la base para concretar la importancia de proponer medidas de impacto social. Al respecto, se debe entender que ambas posturas, en las que por un lado, hay personas que niegan rotundamente esta posibilidad y, basándose en valores absolutos de carácter religioso o filosófico, se oponen a la criminalización, dejando toda la responsabilidad de la decisión a la mujer que tiene un embarazo no deseado, forzado, inviable o de alto riesgo y que ha enfrentado lo que la ley llama una "decisión trágica", o la mujer que ha asumido una maternidad vergonzosa o perjudicial para su salud física o mental o incluso su vida corre el riesgo de ser castigada por el país y ser sometida a un tratamiento de aborto anti-tecnológico fuera de la protección del país donde su salud o su vida corren igualmente riesgo.

Otra posición es que quienes creen que el aborto es una decisión desafortunada que debe sopesarse con los valores que muchas veces adoptan las mujeres como resultado de circunstancias ajenas a su control o naturaleza, es decir negligencia estatal. Para estos últimos, el medio más eficaz para prevenir el aborto no son las medidas represivas; en cambio, esto último se convierte en una condena moral que no ayuda en nada a resolver el problema.

Desde este punto de vista, las mujeres no pueden ser procesadas sólo si el Estado incumple sus obligaciones de promover los derechos de las mujeres, la educación, la protección, la prevención, la orientación y la asistencia antes del embarazo. Es desde esta última perspectiva que se cuestiona la legalidad del Estado para sancionar la interrupción voluntaria del embarazo.

Al evaluar la legalidad de la penalización del aborto en el país, es inevitable evaluar la responsabilidad y los esfuerzos del Estado para evitar que las mujeres terminen en tal situación, utilizando mecanismos distintos a la represión. En

este sentido, es importante promover el diálogo en el contexto de la representación democrática para formular e implementar una política nacional integral acorde a las condiciones necesarias y evitar una grave falta de respeto y protección de los derechos. Esta disposición describe ampliamente los derechos de las mujeres embarazadas y, a su vez, prevé una protección gradual y progresiva de la vida durante el embarazo sin afectar gravemente tales garantías.

La orientación de las implicaciones sociales de la decisión de la Corte Constitucional objeto de estudio, estuvo enmarcada desde el concepto de política pública. Esto, porque conminó al Congreso de la República y Gobierno Nacional, a diseñar y ejecutar una política pública integral que, entre otras cosas, garantice la prevención del embarazo no deseado, y con ello, el aborto, la protección de los derechos sexuales y reproductivos. En el marco de sus argumentos, la Corte demostró que, por un lado, existe una tensión de importancia constitucional en la protección de la vida no nacida, que es un objetivo constitucional apremiante que el artículo 122 del Código Penal busca proteger incluso después de que la pena sea limitada. Por otro lado, el derecho a la salud y los derechos reproductivos; la igualdad entre mujeres desfavorecidas y inmigrantes ilegales; la libertad de conciencia; el propósito constitucional de prevenir el castigo general, como elementos clave que deben conformar dicha política.

En este punto, es importante resaltar el carácter e impacto social de las políticas públicas. Pues bien, estas responden a la verificación de los procesos socioculturales, que permiten evidenciar que las problemáticas que enfrentan los Estados, en el intento de desarrollar políticas públicas, que, aunque mejoren la calidad de vida de la población, o satisfagan las necesidades de

los habitantes, orientadas a una problemática que se pretende contrarrestar, no se traduzcan en una fuente de generación de estancamiento, distanciamiento social¹, o decaimiento de la institucionalidad del Estado.

Esto es, propender el desarrollo inclusivo y no un mero asistencialismo, por medio de dichas políticas. Al respecto, se resalta que, en el mundo, existen distintos sistemas de seguridad social; cada uno de ellos con características, alcances y limitaciones, que miden su funcionamiento, así como su nivel de aceptación por parte de la población, que han sido forjadas por medio de la puesta en marcha de diferentes políticas públicas por parte de cada Estado. Ahora, más allá del desarrollo que cada Estado da a sus políticas públicas, para garantizar una nueva estrategia de inclusión de la población, así como de aseguramiento de derechos, se insta garantizar la satisfacción de las necesidades de las poblaciones vulnerables en determinada materia, que han ido, desde un garantías de acceso a un sistema público, gratuito y con cobertura total a todos sus ciudadanos en salud, o la creación de programas de subsidios dirigidos a las poblaciones más vulnerables. Y es lo que de manera clara ha pretendido la corte con su decisión.

De esta manera, el Estado debe direccionar políticas que afronten el problema desde la prevención del aborto. Esto es, instar medidas que eviten evidenciar la comisión de un delito o no, sino tratar de no llegar a estas instancias. Y así, promover soluciones directas en el corto, mediano e incluso, largo plazo. Sobre ello, se indica que la planeación, es un elemento propio del proceso administrativo, que se compone además por la organización, dirección y el control. De forma precisa, la adopción de un adecuado proceso de planificación, que se caracterice por ser un proceso sistemático de desarrollo y puesta en marcha de los planes, programas y estrategias, en aras a alcanzar los objetivos y metas de la organización, o, en este caso, del Estado, puede ser la

¹ Más si se tiene en cuenta que el aborto es un tema sensible que ha desatado muchos debates con posturas marcadas a favor y en contra de esta práctica.

clave para asegurar la propuesta de políticas públicas que fomenten el llamado desarrollo inclusivo.

Un ejemplo importante, está relacionado con los programas sociales que se han liderado en Brasil, así como muchos países de América Latina, que han ido más allá, y han buscado ese desarrollo inclusivo. Desarrollo que inicia desde el momento que se apoya a la familia que se sostiene con empleos informales, pero que, al brindarle un servicio de salud integral en materia de derechos sexuales y reproductivos, un acceso a la escolaridad, entre otras prebendas.

Para lograrlo, se debe instar un cometido que debe iniciar con algo básico: la intención de hacerlo y la prioridad de ponerlo en marcha. Una vez se logre esta función, se debe implementar un modelo que verifique la formación directiva con base al cual, exista cohesión entre el Estado, sus agentes y la priorización del desarrollo inclusivo; situación que debe incluir la sensibilización hacia la población, bajo el entendido de enseñar a la ciudadanía, Con ello, se lograría que exista una trabajo compacto e integral para promover estas políticas públicas con enfoque social, como derecho fundamental, y la forma de acceder a esta, los servicios y modalidades de prestación de los diferentes servicios o accesos a programas sostenibles.

Como se observa, existen diversos escenarios que favorecen o dificultan la comprensión multidimensional de las políticas públicas. Dificultades que van desde la desinformación, hasta la polarización de los sectores y que infortunadamente, atentan con limitar el correcto fin de los programas sociales, que conforman la ejecución de las políticas públicas, que pretender ser sustentables en el tiempo, y que dimensionan que el problema va más allá de instrumentos que asistan al necesitado, pero que no le ofrezcan oportunidades de crecimiento ni desarrollo, como si sucede con la correcta comprensión de las medidas inclusivas, que asisten a los grupos

vulnerables, pero con el ofrecimiento de elementos que le permitirán avanzar con el tiempo, a él, a su núcleo familiar y a la sociedad en general.

De esta forma, el desarrollo de políticas públicas, involucra la puesta en marcha de identificación de un problema de alta trascendencia, que insta el diseño y ejecución de diferentes estrategias, programas y actividades, para solucionar dicho flagelo, y fortalecer el tejido de la nación dentro del Estado. Pero, existen diferentes escenarios en los que se pasan por alto enfoques clave, para poder dimensionar la magnitud del problema, y con él, el alcance de la política pública a plantear.

Pues bien, las anteriores anotaciones, se centran en el interés, priorización y enfoque que abandere la actuación de los poderes políticos en el momento de poner en marcha la política pública correspondiente; que se basan en enfoques principales, o incluso complementarios, así como características afrontadas, que se basan en dos dimensiones de la política: su dimensión colectiva y dimensión conflictiva del asunto.

- a. Dimensión colectiva: Esta se aterriza en un elemento clave de la política pública, y es espectro social, a partir de las repercusiones que la política genera en la sociedad, así como la ubicación de la trascendencia social del problema que da origen a la política. De esta forma, se afronta a un grupo poblacional no específico, agendado dentro de la priorización pública del gobierno. Por ello, se tienen en cuenta los efectos en la calidad de vida de los ciudadanos, tales como en la salud, comportamiento social, familiar, sensibilización por el cuidado del ambiente, entre otros. Por otro lado, se hallan las repercusiones en la sociedad a nivel general, donde se destacan la comisión de delitos ambientales, afectación de recursos públicos, pérdida de tejido social, entre otros.

b. Dimensión de conflictividad: se deriva de las posturas y enfoques, en los que los diferentes grupos de interés o partícipes, exponen sus argumentos para justificar el enfoque ideal que debe tener la política en la materia. Así, la dimensión del problema de la falta de gestión pública, se puede desglosar en diferentes enfoques; esto, siempre de la mano con los objetivos del gobierno de turno, que pueden variar de acuerdo a la perspectiva del problema. Por otro lado, existen determinadas características que conforman el problema político, derivado con las anteriores dimensiones, y con relación a las cuales, se diseña la política correspondiente, descritas a continuación.

- Grado de especificidad: Teniendo en cuenta que existen diferentes variables considerativas, también se presentan diferentes soluciones; estas, con base a cada enfoque.
- Grado de relevancia social. Una política pública, insta la existencia de un alto interés social. En este caso concreto, se indica que esta tiene un grado de interés para la comunidad, con relación a las diferentes formas de afectarla, desde varias dimensiones.
- Grado de relevancia temporal. Se deriva del tiempo necesario para analizar el problema y contrarrestarlo a profundidad, así como la importancia de garantizar el tiempo que reviste la obtención de los resultados esperados con la política. Esto, aterrizado al caso, en que el problema de la situación de vulnerabilidad de las poblaciones marginadas en Colombia, por medio del uso de instrumentos de planificación adecuados, viene siendo epicentro de muchos debates, de diferentes enfoques, para atacar los problemas que genera, y todo este tiempo, lo lleva

también en la espera de los resultados que evidencien que los esfuerzos o enfoques asumidos, han sido los adecuados o no.

- Poca complejidad. Esta característica se relaciona con el nivel de complejidad que presenta el epicentro del problema que se pretende abordar. En el tema estudiado, este es de un nivel de complejidad alto. Y es que más allá de su definición, existen muchas variables para dimensionar este problema, y que, en muchos casos, limitan la comprensión del mismo; tales como el cumplimiento de la ley, su concepto social, las políticas que atacan la falta de gestión en la materia, entre otras.
- Precedentes históricos. Esta característica, se relaciona con los antecedentes que han recreado el problema político a resolver. Se basa en la comprensión histórica bajo la cual se generó este problema, tales como los inicios del conflicto armado en Colombia, así como los procesos históricos de colonización y conquista, entre otros.

Como se observa, los procesos de reivindicación social, hacia la protección integral de la población, requiere de un alto grado de observancia y actuación a partir de la planificación y puesta en marcha de políticas públicas, que funcionan como un instrumento aterrizado a la realidad de cada grupo social y sociedad en general. En este sentido, se busca priorizar la puesta en marcha de estos procesos, para dignificar el rol de cada grupo étnico, o grupo vulnerable, para que estos superen sus miedos y limitaciones, y se encuentren como sujetos activos de derecho en el Estado al cual pertenecen, sintiéndose verdaderamente incluidos en los roles que se desempeñan en el: el Estado.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, se consideró necesario adoptar un esquema que reconociera la importancia constitucional de cada garantía de manera que se obtuviera una mayor protección con base al actual marco jurídico en el que se insertó la disposición solicitada, la Corte resolvió esta tensión determinando la duración óptima del embarazo y, en abstracto, evitando una grave desprotección de la dignidad y los derechos de las mujeres. Bajo este entendido, adoptar una política nacional integral, no sólo una política criminal, sobre la cuestión constitucionalmente importante del aborto voluntario y pedir al Congreso republicano y al gobierno estatal que actúen con ese fin.

La Corte no puede ignorar la falta de una política dirigida específicamente a proteger la vida no nacida que respete los derechos de las mujeres, las niñas y las mujeres embarazadas y proporcione protecciones reales en comparación con las sanciones penales condicionales anunciadas en esta sentencia. Entonces, el otorgamiento de alternativas a la interrupción voluntaria del embarazo protegiendo la vida del feto es de gran importancia, así como la falta de protección de los derechos de salud sexual y reproductiva de las mujeres, niñas y mujeres embarazadas supera las barreras de acceso a la IVE, teniendo en cuenta la negligencia de los legisladores en la regulación de esta materia, por lo que se hace un llamamiento al gobierno del estado para que implemente esta decisión de inmediato y en el menor tiempo posible sin perjuicio, formulan e implementar una política nacional integral.

Además, debe tenerse en cuenta el entendimiento de que la protección efectiva de los derechos requiere de la integración de diversas estructuras estatales. Esta visión promueve una concepción dialógica de la relación entre los jueces constitucionales y otros poderes estatales e instituciones sociales, que es la esencia del funcionamiento de nuestro modelo democrático. En este sentido, para la Corte constitucional, el poder legislativo tiene una amplia autoridad

distributiva en el marco de las disposiciones de la Constitución para formular medidas para proteger la vida del feto, teniendo en cuenta el carácter progresista de la ley.

Finalmente, es importante señalar que esta decisión no constituye un juicio de valor sobre el aborto, pues decide la constitucionalidad de la penalización del aborto en el contexto del marco actual a partir del reclamo de inconstitucionalidad del demandante. En este sentido, vale la pena repetir la Decisión C-355 de 2006 de la Corte, ya que estas consideraciones siguen siendo relevantes para el debate actual sobre el aborto.

7. CONCLUSIONES

Con la realización de trabajo, se concluye que el estudio de los fundamentos jurídicos de la Corte Constitucional relacionados con el nuevo sentido de la exequibilidad condicionada del delito del aborto en Colombia, están asociados a la protección de los derechos y garantías fundamentales e individuales de los ciudadanos, con fijación del derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la salud, y con él de los derechos reproductivos y de libertad sexual, así como la libertad de conciencia en el manejo de las libertades individuales, que en el contexto del Estado Social de Derecho, pretenden un carácter inclusivo en las medidas que dirigen las leyes y el ordenamiento jurídico en general.

Por otro lado, en lo que respecta a las implicaciones jurídicas que se derivan de la exequibilidad condicionada del delito del aborto, con base a la Sentencia C-055 de 2022 en Colombia, se precisa la conminación de la Corte Constitucional colombiana al Congreso de la República y al Gobierno nacional, en pro del diseño e implementación de una política pública de carácter integral, que desde medidas legislativas y administrativas, permitan la protección de la

vida como derecho fundamental y bien jurídico tutelado, en gestación sin afectar las garantías sexuales y reproductivas.

Por su parte, respecto a las implicaciones sociales en pro de la prevención del delito del aborto, con base a la Sentencia C-055 de 2022 en Colombia, se destaca la divulgación clara de las opciones de las mujeres embarazadas durante y después del embarazo, así como la eliminación de eventuales obstáculos al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de los ciudadanos, así como la garantía de disponibilidad de herramientas de prevención del embarazo y planificación, y el desarrollo políticas disponibles para todos los programas de educación sexual y reproductiva, así como medidas de apoyo a las mujeres embarazadas, incluyendo opciones de adopción. Esto se traduce en un escenario de gran impacto social, en un marco donde gran parte de la población colombiana se pronuncia en contra del aborto o bien, la interrupción voluntaria del embarazo, más cuando este se extendió en despenalización de manera libre hasta las veinticuatro semanas de gestación.

8. RECOMENDACIONES

De manera general, se recomienda el desarrollo e implementación de una política nacional integral sobre derechos sexuales y reproductivos, en pro de medidas de prevención del aborto, salvaguardias para las mujeres que optan por abortar y mecanismos para prevenir y, a su vez, proteger la dignidad y los derechos de las mujeres embarazadas. vida no nacida, pero no de manera obvia. De acuerdo a ello, ignorar dichas garantías de manera desproporcionada o irrazonable. Esto, teniendo en cuenta que el legislador debe decidir primero, entre varias medidas posibles, cuál es la más adecuada para proteger las propiedades

jurídicas inherentes a la Constitución, y que su decisión es en principio revisable sólo si es manifiestamente desproporcionada o desproporcionada.

9. BIBLIOGRAFÍA

- Academia Americana de Pediatría . (04 de 07 de 2016). *Healthychildren.org*. Obtenido de <https://www.healthychildren.org/Spanish/health-issues/conditions/infections/Paginas/Overview-of-Infectious-Diseases.aspx>
- Aristizábal, D. M. B., & Díaz, K. J. (2023). Derechos de las mujeres y aborto. *Derecho Penal y Criminología*, 44(117), 53-94.
- Atienza Manuel. (2016). *Interpretación Constitucional*. Bogotá.
- Baptiste Vivianne, & Hincapié Adriana, H. (2003). *Respuesta del Derecho Penal, frente a la epidemia del siglo*. Bogotá, Colombia.
- Bechara Abraham, L. (2017). Jurisprudencia de principios interpretación de la Constitución. El escenario de la Corte Constitucional colombiana. *Justicia*, 15 -37.
- Brito Murillo, A. D. (2021). *Despenalización del aborto: una necesidad social* (Bachelor's thesis, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas).
- Cuello, A. D. J. Z. (2011). Implicaciones bioéticas y biojurídicas de la objeción de conciencia institucional con relación al aborto en el ordenamiento jurídico colombiano. *Prolegómenos: Derechos y valores*, 14(27), 48-56.

Congreso de la República de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000 por la cual se crea el Código Penal colombiano. D.O No. 44.097 del 24 de julio del 2000*. Bogotá.

Corte Constitucional de Colombia (2006) Sentencia C-355 del 10 de mayo. M.P Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas. Url <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm>

Corte Constitucional de Colombia (2022) Sentencia C-055 del 21 de febrero MP Antonio José Lizarazo & Alberto Rojas Ríos. Url: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/C-055-22.htm>

Dalén, A. (2014). *La implementación de la despenalización parcial del aborto en Colombia*. Djusticia.

Dejusticia (2022) 5 hechos para entender la sentencia que despenalizó el aborto en Colombia. Url: <https://www.dejusticia.org/5-hechos-para-entender-la-sentencia-que-despenalizo-el-aborto-en-colombia/>Gálvez Cordero, J. (2021). *Despenalización del aborto en Colombia por protección de derechos de las mujeres* (Bachelor's thesis, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas).

Espitia Daysa, R. (2015). *La interpretación constitucional y su evolución en las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia*. Bogotá.

Gálvez Cordero, J. (2021). *Despenalización del aborto en Colombia por protección de derechos de las mujeres* (Bachelor's thesis, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas).

Monsalve, V. B. (2022). Pro-familia : estudio de caso sobre cambios institucionales graduales en la prestación de servicios de aborto en Colombia. *Estudios de derecho*, 79(174), 167-189.

Organización Mundial de la Salud (2021) Aborto. Url: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abortion>

Robles, A. L. (2022). Activismo hashtag y disputas por el sentido social en Twitter: El caso de la despenalización del aborto en Colombia. *Global Media Journal México*, 19(36), 148-169.

Sentencia C-248 , Referencia: Expediente D-12883 (Corte Constitucional de Colombia. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 370 de la Ley 599 de 2000, “Por la cual se expide el Código Penal”. M.P Cristina Franco Schlesinger 05 de 06 de 2019).

Soto Perea, C. A. (2015). *Historia de la Despenalización del Aborto en Colombia y sus Implicaciones Bioéticas y Sociales* (Bachelor's thesis, Universidad de La Sabana). Url: <https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/22858/Carlos%20Alberto%20Soto%20Perea%20%28tesis%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tamayo y Tamayo Mario;. (2014). *El proceso de la investigación científica*. México D.F: Limusa.

Villabella Carlos, A. M. (2016). *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones*.